

300
Fono Diputado en la Causa de Juergo. un a Abril de 1788. El Comisario
D. Josef de Romay y S. Enrera alcaide por Thimo Tanguo
Vino en Cau. en Juan Pinedo y Juan Canadell, contra el acusado febrado
a 10 de Nov. por el D. Juan de S. Juan. Año de 1788. El año proximo pasado
a 1788. suplicando alos referidos y demas Señores de D. N. S. que
alo renque uno Camilla en las Indias, y Internas de
y 28 del mismo las demas de esta especie, lo suplico por el Barón de el
Comun en un escrito que amuece, D. J. S. de Sanabaz de
claro por nulo en la parte declarada, el cargo acusado
como opuesto alo de nulo por la inferioridad al D.
y el mismo Consejo de Castilla, en la obsequia de la
limitacion, que se ha testificado en esta Expediente
en un jurato de invención y cumplimiento. Para Nunciar
Nunciar que en el presente a los acusados por nulo los
expresados Tanguo y demas Señores en la disposición
y forma que lo hubian antes a la Resolucion al
D. Juan de S. Juan. y en la indicada limitacion, tocante a
por nulo las demas prevenciones que se les tienen
intermedas en dicha juracion a todo exceso, y fraude, por altera-
cion de los juicios establecidos, y por merced, y otros perju-
cios contra la Justicia publica, que se harian con la mayor
ocasion y eficacia lo Cavalleros feles Concursos, y Diputa-
dos del Comun, alos que se a nulo en que se la continuacion
de la jurancia y cuidado, para que no se note el menor
exceso que cometiere perjuicio o fraude, dando cuenta
si alguno temiere, para la imposicion de la pena, y castigo
que correspondiere por un etu suyo en fuerza de Diputado
al. lo proveyo el. con acuerdo al D. Alcalde de N. S.

